



**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el artículo 93 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación determina que "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignaran los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura".

**Que**, el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación en relación a la transferencia de las competencias expresa: "De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción".

**Que**, es la obligación del Estado a través de sus organismos general condiciones para atender de una forma ágil y oportuna los requerimientos del pueblo, disminuyendo de esta forma los trámites burocráticos.

**Que**, al Estado a través del ministerio del ramo y demás instituciones le corresponde, velar, promover, estimular, coordinar y financiar la práctica deportiva en sus diferentes manifestaciones para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

**Que**, el artículo 24 de la Constitución determina que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".

**Que**, el artículo 45 inciso segundo de la Carta Magna dispone que: "las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la participación social."

**Que**, el numeral 7 del Art. 264 de la Carta Magna, establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".

**Que**, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación actividades que



contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas y por consiguiente, debe impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad. Garantizará los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

**Que**, conforme lo establecido en el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, "la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

**Que**, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

**Que**, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de la relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos".

**Que**, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales".

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, apoyar el esfuerzo y sacrificio de los deportistas incluyendo a las personas con discapacidad la práctica de toda actividad deportiva que nazcan desde los diferentes sectores a fin de estimular su masificación.

**Que**, es necesario que el Concejo Municipal de Mera establezca las normas para el fomento del deporte en el cantón, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose las metas y resultados que legalmente correspondan.

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal a) del Art. 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS,  
APROBACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS Y REGISTROS DE  
DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN  
MERA**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art 1. Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza tiene por objeto promover y promocionar la práctica de las actividades deportivas y recreativas en el cantón Mera, y el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de estatutos y registros de directorios de las organizaciones deportivas barriales, parroquiales y comunitarias del cantón, propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

**Art. 2. Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a. Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, incluido el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades deportivas recreativas para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas con discapacidad.
- b. Planificar las actividades recreativas a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles.
- c. Mantener y cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón Mera, así como establecer los recursos para su funcionamiento.
- d. Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva-recreativa municipal.
- e. Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y poder utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.
- f. Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad.
- g. Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otras, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas.
- h. Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
- i. Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del Cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación.



- j. Realizar las actividades deportivas programadas por la municipalidad, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

**Art. 3.** Gestión deportiva concurrente o delegada con otros niveles de gobierno.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, considera al deporte como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

**Art. 4.** De la coordinación.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en forma permanente planificará y mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas barriales, parroquiales y comunitarias, de su jurisdicción para el desarrollo del deporte recreativo cantonal.

**Art. 5.** De las construcciones deportivas en las urbanizaciones, lotizaciones o centros poblados.- El departamento de Obras Publicas y/o Planificación, aprobará las urbanizaciones, lotizaciones y centros poblados, que cuenten con espacios para actividades físicas, deportivas y recreativas, con adaptaciones para las personas con discapacidad y adultos mayores, tanto en sus espacios interiores como exteriores, para esta aprobación se observará lo dispuesto en las ordenanzas municipales pertinentes.

**Art. 6.** Prohibiciones.- Se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas, en los escenarios y eventos deportivos, así como el ingreso de personas en estado etílico o bajo los efectos negativos de las drogas.

## CAPITULO II

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ASIGNADOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE LOS BIENES MUNICIPALES

**Art. 7.** Del presupuesto para el deporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, impulsará la actividad deportiva y recreacional, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, para lo cual asignará 40.000 dólares al año del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera. En el futuro y previa decisión del órgano legislativo esta asignación se calculará en base a lo dispuesto en la disposición transitoria octava del COOTAD, una vez que se aplique la misma.

**Art. 8.** La actividad deportiva recreacional en el Cantón.- La actividad deportiva recreacional en el Cantón se fundamentará en los principios de democracia; elección de la dirigencia respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, autogestión; solidaridad bajo las políticas

públicas de no violencia; recreación y deporte sin alcohol y sin drogas, para cumplir con lo siguiente:

- a. Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las disciplinas y especialidades deportivas recreativas.
- b. Las entidades deportivas recreacionales recibirán los aportes técnicos, económicos y de infraestructura, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera. Sin perjuicio a la autogestión que realicen para financiamiento de sus actividades en general.
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para modernizar la enseñanza, la práctica, la infraestructura y las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, fomentará el deporte que viene funcionando en las instalaciones municipales; de igual manera, promoverá la concertación de actores cantonales para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el Cantón.

**Art. 9.** Del destino de los recursos económicos.- Los recursos municipales asignados por esta ordenanza, serán destinados para las ligas barriales, parroquiales, rurales y Federación Cantonal de Ligas, para las actividades y eventos deportivos recreativos organizados por la municipalidad de conformidad con lo establecido en el Art. 55 literal (g) del COOTAD

**Art. 10.** Las Ligas Barriales, Parroquiales y Rurales que fomenten el deporte en el Cantón Mera presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, el proyecto que justificará los rubros a ser financiados, el mismo que deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera en la Ordenanza Presupuestaria de cada ejercicio económico. Recursos que se asignarán una vez presentado los justificativos que deberán ser aprobados por el Dpto. de Desarrollo Local, y la Comisión de Cultura, Deportes, Educación, Comunicación e Interculturalidad se encargará del seguimiento y evaluación.

**Art. 11.** La asignación económica se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El 48% a las ligas Barriales, Parroquiales y Rurales, que serán distribuidos equitativamente a todos sus clubes.
- b. El 40% al departamento de Cultura, deporte y comunicación.
- c. El 12% a la Federación Cantonal en caso de haberlo, caso contrario este porcentaje se repartirá en forma equitativa entre los organismos citados anteriormente.

A las ligas deportivas serán entregados semestralmente de manera secuencial y al concluir el primer semestre se presentarán los justificativos sobre los valores recibidos, actividad que deberá realizarse en cada desembolso, (los justificativos de rubros recibidos por el Estado serán de acuerdo a lo que establece la ley del deporte).



**Art. 12.-** Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías financieras, en la entidad favorecida por estos recursos.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera suspenderá el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organismos beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

**Art. 14.-** De la Infraestructura Deportiva: Será de propiedad pública e imprescriptible toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien o para su uso público.

Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores de cualquier naturaleza entregados legalmente para fines deportivos a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES BARRIAL Y PARROQUIAL

**Art. 15.** De los organismos rectores del deporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, reconoce al Ministerio del Deporte o la Entidad que haga sus veces, como el organismo rector y planificador del deporte a nivel nacional. La práctica del deporte barrial y parroquial urbano y rural organizado será planificada, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio del Deporte; y en el Cantón Mera, a través de los entes deportivos creados para el efecto.

**Art. 16.** Del deporte barrial y parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas en sus distintas disciplinas y formas de expresión y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de los y las ciudadanas de los barrios y parroquias, urbanos y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

**Art. 17.** Estructura del deporte barrial y parroquial.- La estructura del deporte barrial y parroquial es el siguiente:

- a. Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;
- b. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales
- c. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales



- d. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales
- e. Federación Nacional de Liga Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

**Art. 18.-** Club deportivo básico y/o barrial y parroquial.- Un club deportivo básico barrial o parroquial, urbano o rural, es una organización integrada por personas naturales que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en sus propios estatutos, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas.

**Art. 19.-** De las Ligas deportivas barriales y parroquiales. Constitución. Para la constitución de una Liga deportiva barrial y/o parroquiales, urbana o rural, se requiere un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las liga jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

**Art. 20.-** De la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales Constitución.- Para la constitución de esta Federación Cantonal, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales y/o parroquiales, con personería jurídica. Los representantes de estas instituciones podrán elegir y ser elegidos miembros del Directorio de la Federación Cantonal, se regirán por sus propios Estatutos y la Ley y Reglamento del Deporte. El órgano superior será la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP).

**Art. 21.-** Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDELIGAS).- Tiene a su cargo la planificación, organización, desarrollo y supervisión del deporte barrial y parroquial, sea urbano o rural, y de sus filiales de acuerdo a sus estatutos legalmente aprobados. Coordinara acciones con el Ministerio del Deporte.

#### CAPITULO IV

##### DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES

**Art. 22.-** Base legal para otorgar personería jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas del Cantón de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 23.** Constitución de un club básico barrial y/o parroquial.- Para la constitución de un club básico barrial y/o parroquial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar conformado por 15 socios como mínimo, (quienes no podrán formar parte de otro club);



- b. Estar orientado a la práctica del deporte recreativo y sus formas de expresión barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c. Justificar la práctica de al menos tres deportes;
- d. Fijar domicilio en el cantón;
- e. Los demás requisitos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 24.** Documentos para obtener personería jurídica.- Las organizaciones deportivas deben presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, los siguientes documentos, en original y/o copias certificadas:

- a. Oficio dirigido a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, además el número telefónico y domicilio de la entidad deportiva;
- b. Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá contener la nómina del directorio provisional;
- c. Las actas de las dos sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto firmadas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria y suscrita por los socios;
- d. El proyecto de estatuto, impreso y en formato digital, aprobado por la Asamblea General;
- e. Nómina de socios o filiales de cada organización deportiva, con nombres y apellidos completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias a color de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral. En caso de socios de un club básico se presentarán copias certificadas de los Estatutos de sus filiales en caso de organismos deportivos superiores;
- f. Justificar la práctica de al menos tres deportes.

**Art. 25.** Requisitos para la aprobación de reformas a los Estatutos.- Los requisitos para la aprobación de reformas a los Estatutos, son los siguientes y deberán presentarse en original y/o copias certificadas:

- a. Solicitud de aprobación dirigida a la máxima autoridad administrativa municipal;
- b. Actas de las dos Asambleas de aprobación de reformas de Estatutos;
- c. Nómina del directorio debidamente registrado;
- d. Propuesta de reformas aprobadas;
- e. Estatutos codificados;
- f. Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatutos; y
- g. Certificado de que la organización deportiva no adeuda al Gobierno Municipal;

**Art. 26.** Requisitos para el Registro de Directorios.- Los requisitos para el registro de Directorios serán los siguientes y deberán presentarse en original y/o copias certificadas:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad administrativa municipal;
- b. Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente;



- c. Copia certificada del Acta de Asamblea General de elecciones;
- d. Nómina de los socios o filiales asistentes, certificada por el secretario/a
- e. Nombramiento suscrito por el Directorio de la Asamblea General y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de la cédulas y certificado de votación, actualizados y a color;
- f. Copia del Acuerdo Ministerial y/o Municipal y estatuto vigente de la organización deportiva solicitante; y
- g. Certificado de que la organización deportiva no adeuda al Gobierno Municipal.

De existir cambios del directorio por renuncia, o por cualquier asunto de fuerza mayor, deberán titularizarse los suplentes y elegir a sus reemplazos conforme reza en su Estatuto, estos cambios deberán ser Registrados en el Gobierno Municipal del Cantón Mera y mediante Resolución motivada por parte el ejecutivo municipal, serán reconocidos; para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solicitud del club requiriendo el reconocimiento de la designación de sus directivos
- b. Copia certificada de la resolución que otorga la personería jurídica al club.
- c. Copia de la nómina del directorio anterior debidamente registrado;
- d. Copia del acta de la sesión de reestructuración del Directorio; y,
- e. Certificado de que la organización deportiva no adeuda al Gobierno Municipal.

**Art. 27.** Del proceso de aprobación de la personería jurídica en el GAD Municipal de Mera.- Entregada la documentación habilitante, dentro del término de treinta días, con el informe jurídico de Procuraduría Sindica Municipal, la máxima autoridad del Ejecutivo, procederá mediante Resolución a otorgar la personería jurídica, el reconocimiento del Directorio a las instituciones deportivas y la reforma de sus estatutos.

El original del expediente se remitirá a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes, para su registro, Archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el Cantón.

La dirección de Asesoría Jurídica se encargará de recibir los requisitos establecidos en el artículo anterior; una vez que se hayan cumplido a satisfacción realizará el trámite pertinente.

**Art. 28.** Registro de las entidades deportivas.- El procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, aperturará dos Registros, uno para los Clubes deportivos base y otro para las Ligas y Federación Deportivas y lo llevara en orden cronológico y por parroquias y/o Comunidades.

**Art. 29.** De la solicitud de exclusión de registro del club básico.- El club básico barrial y/o parroquial, cuando dejen de hacer actividad deportiva podrá solicitar al Gobierno Municipal se le excluya del registro para lo cual presentará el acta de la sesión que resuelven la exclusión del registro, lo que permitirá que el Gobierno Municipal tenga un registro real de las organizaciones que estén en actividad deportiva recreacional.



**Art. 30.-** De la autonomía de las organizaciones deportivas privadas.- Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte, tendrá completa autonomía funcional, organizativa y económica, de acuerdo con la ley, pero, para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera para la coordinación Interinstitucional.

**Art. 31.-** Del seguimiento y control de la presente ordenanza se encargará la comisión de Cultura, Deportes, Educación, Comunicación e interculturalidad.

**Art. 32.-** Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación a través de la Gaceta Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Segunda: El financiamiento para la ejecución de la presente ordenanza se lo tomara a partir del presupuesto del 2015.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Mera, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

  
Lic. Gustavo Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha martes veinte y seis de agosto y sesión extraordinaria de miércoles treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, respectivamente.

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-  
Mera, 06 de enero de 2015.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza para el Fomento de las Actividades Deportivas y Recreativas, Aprobación de Personería Jurídica, Reforma de Estatutos y Registros de Directorios de las Organizaciones Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-  
Mera, 06 de enero de 2015.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

  
Lic. Gustavo Silva  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el seis de enero de dos mil quince.- CERTIFICO:

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL

